

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2627/19

### AYUNTAMIENTO DE CANDELEDA

#### A N U N C I O

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2019, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza Reguladora de la Nomenclatura y Rotulación de las Vías Públicas y Numeración de Fincas en el término municipal de Candeleda.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Reguladora de la Nomenclatura y Rotulación de las Vías Públicas y Numeración de Fincas en el término municipal de Candeleda, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

#### **ORDENANZA REGULADORA DE LA NOMENCLATURA Y ROTULACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS Y NUMERACIÓN DE FINCAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CANDELEDA.**

##### **Artículo 1.º Objeto.**

El objeto de la presente Ordenanza es regular la rotulación, la nominación y la modificación, en su caso, de las denominaciones de las vías públicas del término municipal de Candeleda (Candeleda y El Raso), así como la numeración de las casas, solares, locales y cualquier otro edificio o finca del municipio.

##### **Artículo 2.º Fundamento Legal.**

La presente Ordenanza tiene su fundamento legal en el artículo 75 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, en el que se establece como obligación del Ayuntamiento el mantener actualizada la numeración de los edificios.

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo establecido en la Legislación de Régimen Local y en las normas sobre el Padrón Municipal.

##### **Artículo 3.º Ámbito de Aplicación.**

Las disposiciones de la presente Ordenanza serán de aplicación en todo el término municipal de Candeleda (Ávila).

##### **Artículo 4.º Nombre de las Vías Públicas.**

El nombre de las Vías del Municipio debe adaptarse a las siguientes normas:

- Toda plaza, calle, paseo, avenida, es decir, cualquier tipo de vía de este término municipal será designada por un nombre aprobado por el Pleno del Ayuntamiento.

El nombre deberá ser adecuado y no podrá ir en contra de la Ley ni de las buenas costumbres.

- Con carácter general, deberá respetarse la denominación originaria de la nomenclatura de las vías públicas.
- Los nombres de las vías deberán tener un carácter homogéneo, es decir, las vías de una misma zona deberán tener nombres similares.
- Los nombres pueden ser personales. Así, se puede dedicar el nombre de una calle a persona en vida, aunque se considerará una excepción a la regla general, que consiste en dedicar nombres de las calles a personas fallecidas.
- Dentro de un Municipio no puede haber dos vías urbanas con el mismo nombre, salvo que se distingan por el tipo de vía o por pertenecer a distintos núcleos de población del Municipio. Aun así y con el fin de evitar errores y confusiones, se intentará evitar la existencia de vías con el mismo nombre.

#### **Artículo 5.º Preferencias para denominar una Vía Pública.**

En caso de aplicación de nombres personales a una vía, tendrán preferencia para que la misma sea denominada con su nombre, los hijos predilectos, los hijos adoptivos y los Concejales honorarios del Municipio o cualquier otro título que sea concedido por el Ayuntamiento para galardonar méritos excepcionales contraídos con el Municipio.

Se podrá conceder la dedicativa de una vía pública a:

- Personas fallecidas.
- Excepcionalmente, a personas con vida que por concurrir circunstancias especiales que deberán ser debidamente motivadas, hacen recomendable la dedicación de una calle, paseo, plaza, etc.

#### **Artículo 6.º Procedimiento.**

El procedimiento para dar nombre a una vía pública, independientemente de que la vía ya contara con otro nombre o sea de nueva creación, es el siguiente:

- El inicio del procedimiento puede ser de oficio o a instancia de parte. Cualquier persona empadronada en el Municipio puede solicitar el cambio de denominación de una vía pública, al objeto de dedicar esa vía a una persona con renombre y de importancia para el Municipio, o solicitar que a una vía se le ponga un nombre determinado, y siempre dentro del ámbito de lo establecido en la presente ordenanza.
- La solicitud del cambio de denominación o nueva denominación de la vía contendrá, al menos los siguientes datos:

Nombre del solicitante.

Domicilio.

Vía pública para la que se solicita el cambio de nombre, o calle de nueva creación.

Propuesta de denominación de la vía pública.

Causas por las que se propone el cambio de denominación o que justifican poner ese nombre a esa vía pública (causas históricas, culturales, etc.)

- El Ayuntamiento solicitará los informes y dictámenes que estime oportunos.
- La propuesta, tras ser dictaminada por la Comisión Informativa competente, se llevará al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación definitiva.
- El acuerdo de cambio de denominación de una vía pública será notificado a los interesados, y al resto de Administraciones y entidades afectadas, con publicación del anuncio en sitios de costumbre, en el tablón de anuncios de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### **Artículo 7.º Régimen de identificación de edificios y viviendas.**

La aprobación de la numeración de vías y edificios compete a la Alcaldía, sin perjuicio de la delegación que tenga establecida.

Los acuerdos se notificarán a cuantas personas figuren como interesadas o puedan resultar afectadas por los mismos; así como a las entidades, empresas y organismos que presten servicios públicos destinados a la colectividad.

Cuando se otorgue licencia de obras en una vía que no tenga numeración aprobada, el titular de la misma habrá de solicitar la numeración correspondiente al Servicio Técnico de Urbanismo del Ayuntamiento, adjuntado un plano del emplazamiento y otro plano de planta baja, a escala 1/100, del proyecto autorizado.

Para la numeración de edificios se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

La numeración de las casas, bloques de pisos y demás edificios sitios en las vías públicas del Municipio comenzará y partirá desde el acceso más próximo:

- En Candeleda: a la Plaza Mayor, y en concreto al edificio donde se ubica el actual Ayuntamiento (Plaza Mayor n.º 1).
- En El Raso: a la Plaza Juan XXIII, y en concreto a la iglesia parroquial Santiago Apóstol (Plaza Juan XXIII n.º 1).

Los números pares estarán de forma continuada en la mano derecha de la calle y los impares en la izquierda.

Quedarán sin numerar las entradas accesorias o bajos, como tiendas, garajes, dependencias agrícolas, bodegas y otras, las cuales se entienden que tienen el mismo número que la entrada principal que le corresponde. Dichas entradas deberán usar el nombre de la vía y el número que les corresponda y en su caso, deberán añadir la denominación que corresponda, como por ejemplo: Local A, Local B, Garaje..., etc.

Aquellas fincas cuya entrada se realice a través de una servidumbre de paso particular, les corresponderá el mismo nombre de la vía a través de la que tienen su entrada por vía pública, siendo su numeración conforme al apartado anterior.

Cuando por la construcción de nuevos edificios u otras causas existan duplicados se añadirá una letra A, B, C... al número común para no romper la serie numérica de la vía a que pertenecen.

Podrán mantenerse los saltos de numeración debidos a derribos de antiguos edificios o a otros motivos, que tendrán carácter de provisionales.

En aquellos casos en que por razones especiales (urbanizaciones interiores, etc.) haya de asignarse un sólo número para identificar a un conjunto de edificaciones con varios portales de viviendas, cada uno de éstos se designarán con el número de policía,

común a todos ellos, y un número de casa, sin que puedan añadirse otras referencias adicionales como número de bloque u otros similares.

Los solares para construir se tendrán en cuenta por su anchura, posición o futuro destino, reservando los números que se juzguen convenientes para evitar en lo venidero modificaciones de numeración en la calle o vía a que pertenecen. Dichos números se considerarán igualmente como provisionales.

En las plazas no habrá más que una numeración seguida o correlativa, que se comenzará asignando el número uno al edificio más representativo, o en su defecto, aquel que se encuentra a la izquierda de la vía principal que dé acceso a la plaza, continuando la numeración del resto de edificios en el sentido de las agujas del reloj. Se entenderá por vía principal, aquella que se tenga por costumbre o sea más representativa, o en su defecto, la vía cuyo origen esté más cercano a la Plaza Mayor (Candeleda) o a la Plaza Juan XXIII (El Raso).

Los edificios situados en Suelo Rústico también deberán estar numerados. En general, se identificarán por la referencia catastral, en la cual aparece el número de polígono y la parcela.

#### **Artículo 8.º Rotulación de las vías públicas.**

Todas las vías públicas deben poderse identificar, por lo que deberán estar rotuladas. Para ello se colocará una placa, tanto al principio como al final de la misma, y en el supuesto de que existiera alguna intersección deberá colocarse, asimismo, una placa en al menos una de las esquinas de cada cruce. Las placas que se coloquen se ajustarán a las características que se indican al final de este artículo, o bien a otro tipo, que el Ayuntamiento en todo caso, debe aprobar.

En las plazas se colocará en los accesos a la misma, y en un lugar suficientemente visible, en su edificio preeminente si así estuviera permitido.

Características de las placas:

- Casco histórico: placa de barro, tipo rústico, en color marrón, de unos 50 x 20 cm, que llevará en el lateral izquierdo la figura de un macho cabrío sobre una peña en color negro, y las letras de la calle resaltadas en color blanco.
- Resto del municipio: placa metálica, de forma rectangular, con el fondo azul oscuro y letras y marco en color blanco, que llevarán incluido en su parte superior izquierda el escudo a color de esta localidad.

#### **Artículo 9.º Revisión de las numeraciones de las vías públicas.**

Cada diez años se procederá a revisar las numeraciones de las diferentes vías públicas. Al realizar esa revisión numérica se procederá a eliminar los saltos de números y los duplicados, de tal forma que la numeración sea continuada en cada una de las vías.

#### **Artículo 10.º Deberes y responsabilidades.**

Los propietarios tienen la obligación de permitir colocar los números de los inmuebles y rótulos de las vías públicas, y en la forma que se establezca por el Ayuntamiento.

Las comunidades de propietarios tienen la obligación de mantener la numeración de las viviendas y edificios en un sitio visible, que permita su localización.

Queda prohibido alterar u ocultar la numeración.

Cualquier incumplimiento de las prohibiciones y deberes citados dará lugar a requerimiento para su corrección.

En el supuesto de que un edificio que cuente con una o varias placas identificativas de vías públicas o bien de numeración de inmuebles, fuese a ser demolido, o existiera cualquier otra causa por la que fuera necesario retirar las placas de forma temporal, los propietarios están obligados a comunicarlo al Ayuntamiento para que éste proceda a su retirada, quedando también autorizados, previa comunicación al Ayuntamiento a retirarlos por sus propios medios y entregarlas de forma inmediata en dicha entidad.

#### **DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA**

Las disposiciones relativas al régimen de identificación de edificios y viviendas resultarán de aplicación a las situaciones que se produzcan tras la entrada en vigor de la presente Ordenanza, respetando en todo caso las numeraciones existentes hasta la entrada en vigor de la misma.

#### **DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA**

La presente Ordenanza entrará en vigor en los términos previstos, en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Candeleda, 4 de diciembre de 2019.

El Alcalde, *Carlos Montesino Garro*.